

Al Corregidor si se pueden echar huespedes, sisas, repartimientos, u otras cargas Reales, ó personales, num. 23.

Los Jueces, si gozan de las franquezas de los vecinos, y no de lo perjudicial á los vecinos, numer. 24.

Por el delito cometido contra el Corregidor agrava-se la culpa, y la pena, n. 25.

Por el bofeton dado al Capitan, ó al Corregidor, aunque sea en residencia, en qué pena se incurre, num. 26.

El que ofende al Corregidor, ofende al Principe, num. 27.

Si el Corregidor hiriere á alguna persona, ó le hirieren á él, cómo se ha de proceder al castigo de ello, num. 28.

El que hirió, ó mató al Corregidor, aunque juntamente sea Alcalde de Corte, si comete delito de traycion, n. 29.

De la pena del que pone libelo, ó hace otra injuria al Corregidor, ó Teniente, n. 30.

Quando el Corregidor arrima la vara, y se acuchillar, y le hieren, en qué pena se incurre, numer. 31.

Quando el Corregidor, ó Ministro de justicia es injuriado en habito disfrazado, en qué pena se incurre, n. 32.

Aunque ninguno es Juez en su causa propia, si podrá el Corregidor castigar su propia injuria, n. 33. y 36.

O el Pesquisidor, ó otro Juez de comision, n. 34.

El Corregidor si puede castigar á sus Oficiales, por las injurias, que contra él cometieren, numer. 35.

Si puede qualquiera del Pueblo, ó el Consejo acusar la injuria cometida contra la Justicia, n. 36. y 42.

Qual es mayor delito, ofender la persona del Corregidor, ó el Oficio, n. 37.

Los Principes, y Reyes si conocen de sus propias injurias, y causas, n. 38.

El Rey, si puede conocer de la injuria hecha á su Reyno, como el Papa de la hecha á la Iglesia, num. 39.

El desacato contra la justicia no se dexe sin castigo, n. 40.

El Ministro de justicia si puede disimular, ó remitir su injuria, ó el Papa la de la Iglesia, numer. 41.

La ofensa de los Sacerdotes toca á la República satisfacerla, aunque ellos no lo pidan, numer. 42.

Que no acelére el Juez el Castigo por las injurias propias, n. 43.

Como por proceder los Jueces mal en las injurias propias, les quitan las causas, numer. 44.

Quán debido es hacer cortesía, y quitar la gorra al Corregidor, n. 45.

Que se debe llamar Señor al Corregidor en Audiencia, y fuera de ella; y si se les puede llamar tu, ó vos, como á los Reyes, numer. 46.

Del castigo de la injuria, que se hace en la casa, ó presencia del Corregidor, n. 47.

Quando el Abogado, ó el Escribano delinque en los Autos judiciales, si puede ser castigado por los mismos Autos, n. 48.

Si puede el Corregidor multar, y cómo, á los Oficiales, ó Litigantes, que dieren ante él grandes voces, ó entraren, ó hablaren con arrogancia, n. 49. y 50.

Escribanos, y Procuradores, si deben meter armas á los Estrados, y Audiencias, n. 51.

El Corregidor, y sus Oficiales pueden traer consigo la gente que quisieren con todas armas, numer. 52.

Los Oficios de Procuradores si son viles, numer. 53.

Cómo han de hacer Autos los Procuradores, y Escribanos ante el Corregidor, y Teniente, y con qué cortesía en Estrados, y en su casa, num. 54.

A los Escribanos llaman las leyes siervos públicos, num. 55.

A los Abogados debe honrar el Corregidor; y con qué respeto deben ellos abogar ante él, numer. 56.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS HONRAS, Y RESPETO debido á los Corregidores.

EL presupuesto, y lance principal del buen gobierno de la República es la reverencia, y respeto de los subditos á los Gobernado-

res; porque faltando esto, ni el que gobierna se atreve á mandar, ni los subditos quieren obedecer, y todos los oficios de la Justicia, ó dexan de ejercitarse, ó si se administran, es sin la execucion, y punto necesario, y debido; y asi, como basa, y quicio de ellos, y de la buena policia, debe asentarse primero este fundamento de la veneracion, y honra del Corregidor. Y digo asi, que es orden divina, y natural, que las

cria-